En: ONCE CALLE DIEZ GUIÓN CINCUENTA Y SEIS ZONA UNO EDIFICIO SANTO DOMINGO, OFICINA QUINIENTOS UNO FASE 550





AMPARO 679-2013 OF.7

INTERPONENTE: CATARINA RAYMUNDO SÁNCHEZ,
MARGARITA RAMÍREZ DE LEÓN RAYMUNDO Y EL
CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA NORMAL BILINGÜE
INTERCULTURAL DEL CANTÓN XOLACULL ZONA TRES DEL
MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, A
TRAVÉS DE SU PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
JUANA BACÁ VELASCO
AUTORIDAD IMPUGNADA: MINISTRO DE EDUCACIÓN

USUARIO: CRGONZALEZG

	En la ciudad de Guatemala, siendo las horas con del año DOS MIL CATORCE hago constar que notifiqué la(s) resolucion(es) de fecha(s): TRECE DE ENERO DEL DOS MIL
	CATORCE, TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, a: ASOCIACIÓN DEFENSORÍA KICHÉ
	ONG, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL MIGUEL LÓPEZ LÓPEZ en: ONCE CALLE DIEZ GUIÓN CINCUENTA Y SEIS ZONA UNO EDIFICIO SANTO DOMINGO, OFICINA QUINIENTOS UNO por medio de cédula de notificación y copias que entregué a:
ORTE SUPREM	quien de enterado(a) SI NO firma.
GUATEMALA, C.A.	DOY FE: F) Notificador: Sello:

En: ONCE CALLE DIEZ GUIÓN CINCUENTA Y SEIS ZOAN UNO OFICINA QUINIETOS UNO QUINTO NIVEL, EDIFICIO SANTO DOMINGO FASE: 550



Notificación Número: 44933 13/06/2014

AMPARO 679-2013 OF.7

INTERPONENTE: CATARINA RAYMUNDO SÁNCHEZ, MARGARITA RAMÍREZ DE LEÓN RAYMUNDO Y EL CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA NORMAL BILINGÜE INTERCULTURAL DEL CANTÓN XOLACUL, ZONA TRES DEL MUNICIPIO DE NEBAI, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL JUANA BACÁ VELASCO AUTORIDAD IMPUGNADA: MINISTRO DE EDUCACIÓN

USUARIO: CRGONZALEZG

ciudad Guatemala, siendo minutos del día DOS MIL CATORCE hago constar que notifiqué la(s) resolucion(es) de fecha(s): TRECE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, a: ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS MAYAS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EDGAR EFRAIN DE LEÓN CHACAJ en: ONCE CALLE DIEZ GUIÓN CINCUENTA Y SEIS ZOAN UNO , OFICINA QUINIETOS UNO QUINTO NIVEL, EDIFICIO SANTO DOMINGO por medio de cédula de notificación y copias que & JUSTICIP NO quien de enterado(a) SI GUATEMALA, C.A. Annel DOY FE: Firma de quien recibe. F) Notificador:

REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL

En: ONCE CALLE DIEZ GUIÓN CINCUENTA Y SEIS, ZONA UNO, EDIFICIO SANTO DOMINGO QUINTO NIVEL, OFICINA QUINIENTOS UNO FASE: 550



Notificación Número: 44932 13/06/2014 AMPARO 679-2013 OF.7

INTERPONENTE: CATARINA RAYMUNDO SÁNCHEZ, MARGARITA RAMÍREZ DE LEÓN RAYMUNDO Y EL CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA NORMAL BILINGÜE INTERCULTURAL DEL CANTÓN XOLACUL, ZONA TRES DEL MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL JUANA BACÁ VELASCO AUTORIDAD IMPUGNADA: MINISTRO DE EDUCACIÓN

USUARIO: CRGONZALEZG

horas ciudad Guatemala, siendo minutos del día DOS MIL CATORCE hago constar que notifiqué la(s) resolucion(es) de fecha(s): TRECE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, a: GRAN CONSEJO NACIONAL DE AUTORIDADES ANCESTRALES MAYAS, GARÍFUNAS Y XINCAS DE IXIM ULEW, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DIEGO COTIY MÁS en: ONCE CALLE DIEZ GUIÓN CINCUENTA Y SEIS, ZONA UNO, EDIFICIO SANTO DOMINGO QUINTO NIVEL, OFICINA QUINIENTOS UNO por medio de cédula de notificación y copias que entregué a: OF JUSTICIP ____ quien de enterado(a) SI GUATEMALA, C.A. Firma de quien recibe. DOY FE: F) Notificador:





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil catorce.

I) Se integra con los magistrados suscritos. II) Para dictar sentencia, se tiene a la vista el amparo solicitado por las señoras Catarina Raymundo Sánchez y Margarita Ramírez de León Raymundo y el Consejo Educativo de la Escuela Normal Bilingüe Intercultural del Cantón Xolacul, zona tres del municipio de Nebaj, departamento de Quiché, a través de su presidenta y representante legal Juana Bacá Velasco, en contra de la Ministra de Educación. Los postulantes comparecieron bajo el auxilio de la abogada Claudia Lourdes Pac Escalante.

ANTECEDENTES

- A) Fecha de interposición: dieciséis de mayo de dos mil trece.
- **B)** Acto reclamado: "Estrategia para una Educación de Calidad para la Niñez y la Juvertud Guatemalteca" implementada por el Ministerio de Educación.
- Fecha de notificación a los postulantes del acto reclamado: manifestaron haber tenido conocimiento el trece de mayo de dos mil trece.
- D) Uso de recursos contra el acto reclamado: ninguno.

HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO

El siete de diciembre de dos mil diez, por medio del acta número cero cero veinticuatro guion dos mil diez, el Consejo Nacional de Educación entregó oficialmente al Ministerio de Educación las ocho políticas educativas, por lo que el cinco de diciembre de dos mil once, dicho Ministerio publicó el Acuerdo Ministerial número 3409-2011, por medio del cual fueron aprobadas.

Entre dichas políticas se encuentra la de recurso humano, que busca el

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ORTE SUPREMA

GUATEMALA, C.

fortalecimiento de la formación, evaluación y gestión del recurso humano del Sistema Educativo Nacional, la cual sirvió como base para crear el documento denominado «Estrategia para una Educación de Calidad para la Niñez y Juventud Guatemalteca», que es señalado por los postulantes como acto reclamado.

Dicha estrategia señala que a partir del año dos mil trece, las escuelas normales y los establecimientos privados ya no ofrecerán programas de magisterio de primaria, por lo que los aspirantes a laborar en escuelas primarias del país deberán completar una carrera de diversificado de dos años y posteriormente, a nivel universitario, formarse como profesores de educación primaria o de alguna de las especialidades previstas.

DE LA ACCIÓN DE AMPARO

A) Alegaciones de los postulantes: al interponer el presente amparo manifestaron:

La 'Estrategia para una Educación con Calidad para la Niñez y la Juventud guatemalteca' es el eufemismo con que el ministerio de Educación impulsa su enfoque sobre la Formación Inicial Docente en el país y que por sus efectos se constituye en una medida antisocial, y más aún anti-indígena, en tanto suprime de hecho la Formación de Docentes Bilingües Interculturales del Nivel Primario, servicio prestado por las Escuelas Normales Bilingües Interculturales y porque elimina desde la base la única opción que al momento hemos tenido para el desarrollo educativo con pertenencia cultural y lingüística de los Pueblos Indígenas. En ese sentido se constituye en una clara violación de los derechos de los Pueblos Indígenas principalmente el derecho a la educación bilingüe intercultural y evidencia una maliciosa intención de excluirlos de las





oportunidades para mejorar sus condiciones de vida y desarrollar sus capacidades en igualdad de condiciones con los demás sectores sociales...

Agregaron que la formación bilingüe intercultural, a través de las escuelas normales bilingües interculturales, es un derecho adquirido y considerando que los derechos humanos son progresivos, el Estado de Guatemala incurre en una vulneración evidente al suprimirlas, advirtiendo que el fortalecimiento de la educación bilingüe e intercultural no será posible si se suprime la carrera magisterial.

Por último, indicaron que es cuestionable la estrategia, porque mediante una disposición contenida en ella se suprime de hecho el magisterio, sin que se haya emitido un acuerdo gubernativo para tales efectos.

- B) Casos de procedencia: señalaron el artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, sin invocar inciso alguno.
- C) Violaciones que denuncian: a los deberes del Estado, los derechos inherentes a la persona humana, la preeminencia del Derecho Internacional, el derecho a la cultura, la identidad cultural, la protección a grupos étnicos, los fines de la educación, la libertad de educación y asistencia económica estatal, el sistema educativo y enseñanza bilingüe.
- **D)** Leyes cuya violación denuncian: artículos 2, 44, 46, 57, 58, 66, 72, 73 y 76 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 14 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 14 y 15 de la Ley de Idiomas Nacionales; 6, 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Idiomas Nacionales; 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo 22-2004.

TRÁMITE DEL AMPARO

A) Amparo provisional: no se decretó.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GRATEMALA, C.A.

RODU "IN DRGANISMO LADICIAL

- B) Terceros interesados: el Consejo Nacional de la Educación, el diputado al Congreso de la República de Guatemala Amílcar de Jesús Pop Ac, la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República de Guatemala, el Gran Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas, Garífunas y Xincas de Ixim Ulew, la Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala, la Asociación Proyecto de Desarrollo Santiago y la Asociación Defensoría K'iché-ONG.
- C) Informe circunstanciado: con fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece se recibió el informe rendido por la licenciada Cinthya Carolina del Águila Mendizábal, ministra de Educación.
- D) Pruebas: 1) fotocopia simple del acta notarial racionada por la notaria Claudia Lourdes Pac Escalante en el Salón del Pueblo del Congreso de la República de Guatemala, de fecha ocho de abril de dos mil trece; 2) fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo 22-2004 de fecha doce de enero de dos mil cuatro; 3) fotocopia simple del Acuerdo Ministerial 3598-2011 de fecha veintidós de diciembre de dos mil once; 4) fotocopia simple del Acuerdo Ministerial 3599-2011; 5) fotocopia simple del Acuerdo Ministerial 3021-2011; 6) fotocopia simple del oficio número DIAJ guion ciento veintidós guion dos mil trece del Ministerio de Educación de fecha seis de marzo de dos mil trece; 7) fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número 3409-2011 del Ministerio de Educación; 8) fotocopia simple del Acuerdo Ministerial 3410-2011 de fecha treinta de noviembre de dos mil once, del Ministerio de Educación; 9) fotocopia simple del acta cero cero veinticuatro guion dos mil diez, de fecha siete de diciembre de dos mil diez, del Consejo Nacional de Educación; 10) fotocopia simple de las Políticas Educativas, presentadas por el Consejo Nacional de Educación; 11) ejemplar del documento denominado "Estrategia para una Educación de Calidad para la Niñez y Juventud



ORIE SUPRI

Guatemalteca"; 12) fotocopia simple del memorial presentado a la ministra de Educación de Guatemala el veintisiete de septiembre de dos mil doce, en el que se solicita una nueva mesa técnica; 13) fotocopia simple del memorial del treinta de julio de dos mil doce, en el que se solicita la anulación de la reforma educativa; 14) fotocopia simple del memorial presentado a la ministra de Educación de Guatemala el nueve de enero de dos mil trece, en el que se hace constar la oposición a la propuesta de la carrera de Bachillerato con orientación en educación en sustitución de la carrera de magisterio del nivel primario; 15) fotocopia simple de la resolución número DDEQ guion CE guion trescientos ochenta y uno guion dos mil doce, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Quiché; 16) fotocopia simple del acta número noventa y cuatro guion dos mil doce, suscrita por los padres de la Escuela Normal Bilingüe Intercultural del Cantón Xolacul, zona tres, municipio de Nebaj, departamento de Quiché, de fecha trece de noviembre de dos mil doce; 17) fotocopia simple del oficio MEN número cero doscientos diecinueve guion dos mil doce, de fecha siete de noviembre de dos mil doce, emitido por la Unidad de Acreditación y Certificación de la Dirección Departamental de Educación de Quiché; 18) fotocopia simple del oficio de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece dirigido al Consejo Educativo de Padres de Familia de la Escuela Normal Bilingüe Intercultural del Cantón Xolacul, zona tres, municipio de Nebaj, departamento de Quiché; 19) fotocopia de la resolución número DDEQ guion CE guion trescientos ochenta y uno guion dos mil trece, donde consta la aprobación de los estatutos del Consejo Educativo de Padres de Familia de la Escuela Normal Bilingüe Intercultural del Cantón Xolacul, zona tres, municipio de Nebaj, departamento de Quiché; 20) fascículo publicado por el Consejo Nacional de

ORTE SUPREMA GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRODUCTIVA DRGAMISMO DUDICIAL

Educación que enuncia las ocho políticas educativas con la descripción de sus objetivos estratégicos; 21) listado de establecimientos oficiales que implementan la "Estrategia para una Educación de Calidad para la Niñez y Juventud Guatemalteca"; 22) certificación del Acuerdo Ministerial 3731-2012 de fecha ocho de noviembre de dos mil doce; 23) presunciones legales y humanas.

E) Vista pública: celebrada el catorce de febrero de dos mil catorce, a las once horas, en la cual compareció la abogada Claudia Josefina Chopén Raxtún, quien auxilió a las señoras Catarina Raymundo Sánchez y Margarita Ramírez de León Raymundo y al Consejo Educativo de la Escuela Normal Bilingüe Intercultural del Cantón Xolacul, zona tres del municipio de Nebaj, departamento de Quiché, a través de su presidenta y representante legal, Juana Bacá Velasco, postulantes; el diputado Amílcar de Jesús Pop Ac; el abogado Juan Jeremías Castro Simón, quien auxilió al Gran Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Mayas, Garífunas y Xincas de Ixim Ulew; el abogado Edgar Efraín de León Chacaj en auxilio y representación de la Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala; la abogada Helida Marisol Ramos, en auxilio de la Asociación Proyecto de Desarrollo Santiago; la agente fiscal Lucrecia de María Vásquez Casasola de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal del Ministerio Público. Las partes hicieron sus respectivas argumentaciones, las cuales quedaron grabadas en el disco compacto identificado con el ocho guion dos mil catorce, que será archivado en la Sección de Amparos y Antejuicios de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALEGACIONES DE LAS PARTES

A) Las señoras Catarina Raymundo Sánchez y Margarita Ramírez de León Raymundo y el Consejo Educativo de la Escuela Normal Bilingüe

Sentencia de amparo 679-2013

Intercultural del Cantón Xolacul, zona tres del municipio de Nebaj, departamento de Quiché, postulantes, al evacuar la primera audiencia conferida manifestaron que si bien es cierto el Consejo Nacional de Educación aprobó las Políticas Educativas, las estrategias quedaron pendientes y, por lo tanto, no han sido aprobadas por dicho Consejo. Agregaron que de conformidad con el Acuerdo Ministerial 3731-2012 de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, se autoriza impartir la carrera de bachillerato en ciencias y letras con orientación en educación a partir del año dos mil trece, por lo que no se permitió la inscripción de alumnos en el magisterio de primaria bilingüe. Al evacuar la segunda audiencia reiteraron que la estrategia fue implementada de manera unilateral y arbitraria por el Ministerio de Educación, por lo que solicitaron que la presente protección constitucional de amparo sea otorgada.

B) LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CINTHYA CAROLINA DEL ÁGUILA MENDIZÁBAL, autoridad impugnada, al evacuar las audiencias indicó que no existe agravio alguno, pues en la Escuela Normal Bilingüe Intercultural del Cantón Xolacul, zona tres, municipio de Nebaj, departamento de Quiché, continúan vigentes los estudios de magisterio primaria bilingüe intercultural, conforme al Acuerdo Ministerial 3731-2012 del fecha ocho de noviembre de dos mil doce. Además, hizo énfasis en que el documento denominado como "Estrategia para una Educación de Calidad para la Niñez y la Juventud Guatemalteca" se sustenta en la Política de Formación del Recurso Humano, que a su vez tiene como fundamento la propia Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Educación Nacional, el Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, la Ley de Servicio Civil y la Política sobre Formación de Recurso Humano, promulgada el doce de mayo de dos mil mieve por el Consejo Nacional de Educación. Indicó que la formulación de las

ORTE SUPREME

TEMALA,

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPROPERTING JUDICIAL

políticas educativas fue una labor que correspondió al Consejo Nacional de Educación, quien creó las políticas educativas, las cuales se concretaron mediante la referida estrategia, la cual es un acto consecuente, por lo que de existir algún agravio, hubiese sido producido por las mencionadas políticas. En ese sentido, advirtió el erróneo señalamiento del acto reclamado y la falta de legitimación pasiva, pues el acto productor del supuesto agravio fue generado por el Consejo Nacional de Educación. En consecuencia, solicitó que se deniegue el presente amparo.

C) El diputado al Congreso de la República de Guatemala, Amílcar de Jesús Pop Ac, tercero interesado, al evacuar la primera audiencia conferida indicó que a casi todas las escuelas normales se les está imponiendo una estrategia no aprobada por el Consejo Nacional de Educación, que pretende eliminar la carrera de magisterio en educación bilingüe, ya que al obligar a los alumnos a inscribirse en el bachillerato se veda el derecho a la educación bilingüe intercultural, carrera que históricamente ha sido como la única posibilidad de acceder a la educación, por lo que constituye una fuente importante para el desarrollo intelectual adecuado de los pueblos indígenas, toda vez que resulta más fácil aprender en un idioma que dominan. En tal sentido, solicitó que se otorgue el presente amparo.

Al evacuar la segunda audiencia arguyó que el Ministerio de Educación contraviene las disposiciones de la Carta Magna, pues está obligado a garantizar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna, contraviniendo también uno de los fines primordiales de la educación, específicamente el de desarrollo integral del ser humano. Reiteró que la estrategia implementada por la autoridad impugnada es un acto arbitrario y unilateral, que no cuenta con el consenso del Consejo Nacional de Educación, por lo que solicitó nuevamente que



Página 9

el amparo sea otorgado.

D) EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE AUTORIDADES ANCESTRALES MAYAS, GARÍFUNAS Y XINCAS DE IXIM ULEW, tercero interesado, por medio de su representante legal, Diego Cotiy Mas, al evacuar la primera audiencia conferida manifestó su preocupación con la implementación del nuevo modelo de la carrera magisterial, ya que elimina las escuelas normales de primaria bilingües interculturales, lo que a su juicio representa un retroceso de los derechos adquiridos en materia de educación bilingüe intercultural regulados en normativa específica vigente, específicamente en el Acuerdo Gubernativo 22-2004.

GUATEMALA, C.A.

E) la Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala, tercera interesada, por medio de su representante legal, Edgar Efraín de León Chacaj, al evacuar la primera audiencia indicó que el derecho a la educación libre y gratuita es un derecho reconocido constitucionalmente, por lo que resulta importante sentar precedentes a través de este tipo de actos que reclaman justicia dignamente. Al evacuar la segunda audiencia manifestó que según el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 3731-2012, se autorizan las "cohortes" de los años dos mil trece a dos mil ocho a la Escuela Normal Bilingüe Intercultural Ixil del municipio de Nebaj, departamento de Quiché, pero para impartir la carrera de bachillerato en ciencias y letras con orientación en educación; asimismo, indicó que el artículo 6 del referido acuerdo valida únicamente la última "cohorte" dos mil doce guion dos mil catorce para la carrera de magisterio de educación primaria que imparte la mencionada escuela, violando con ello gravemente los derechos a una educación desde la cosmovisión de los pueblos indígenas, acciones que además vulneran la formación a maestros mayas ixiles que garanticen la continuidad de la formación de los niños may#s ixiles en el futuro.

SUPRA TEMALA, C

ARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTIÇIA

F) La Asociación Proyecto de Desarrollo Santiago, tercera interesada, por medio de su codirector y mandatario especial con representación, Federico Roncal Martínez, al evacuar la primera audiencia manifestó que en el listado de establecimientos oficiales que implementan la "Estrategia para una Educación de Calidad para la Niñez y la Juventud Guatemalteca", enviado como medio de prueba documental por la ministra de Educación, no aparecen las escuelas normales del departamento de Quiché con la carrera de magisterio de educación primaria bilingüe intercultural para el año dos mil trece, lo que constituye una violación flagrante a las garantías contempladas en la Constitución Política de la República.

Por otro lado, advirtió que al momento de suspender la formación de maestros bilingües de primaria de los idiomas español e ixil, se está negando el derecho a la educación bilingüe a la niñez y juventud indígena de habla ixil de los municipios de Nebaj, Chapul y San Juan Costal.

Además, indicó que ni en las políticas educativas ni en sus objetivos estratégicos se establece, sugiere o faculta al Ministerio de Educación para suspender la formación de maestros de educación primaria en las escuelas normales del país; por el contrario, indicó que orientan a fortalecer la formación de los futuros docentes en función de asegurar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Carta Magna.

Por último, indicó que de conformidad con la Ley de Educación Nacional, el Consejo Nacional de Educación es el órgano encargado de conocer, analizar y aprobar conjuntamente con el Despacho Ministerial las principales políticas y estrategias, situación que asegura no sucedió, pues la ministra de Educación no sometió a aprobación del referido Consejo la estrategia discutida. En tal sentido,





solicitó que se otorgue el presente amparo.

- G) La Asociación Defensoría K'iché-ONG, tercera interesada, por medio de su presidente y representante legal, Miguel López López, únicamente evacuó la segunda audiencia conferida, oportunidad en la cual expresó que existe una amenaza inminente de la pronta desaparición de la Escuela Normal Bilingüe del municipio de Nebaj, departamento de Quiché, toda vez que únicamente tendrá vigencia hasta el año dos mil catorce. Además, indicó que se excluyó al pueblo maya ixil al no ser consultado para la implementación de la estrategia implementada por el Ministerio de Educación. Por último, indicó que no es lógica la postura de la autoridad impugnada al afirmar que el amparo debió solicitarse en contra del Consejo Nacional de Educación, en virtud de que fue el Ministerio quien ha ejecutado e implementado la estrategia.
- H) EL CONSEJO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN Y LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, terceros interesados, no comparecieron.
- I) EL MINISTERIO PÚBLICO, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, por medio de la agente fiscal Ruth Jessica López, sustituida por la agente fiscal Lucrecia de María Vásquez Casasola, al evacuar la primera audiencia no se pronunció sobre el fondo del asunto, pero al presentar sus argumentos en la segunda audiencia conferida, advirtió que con el nuevo programa educativo se ha restringido la forma de aprendizaje especializado con la que ya contaban las comunidades indígenas. Indicó que con la estrategia en cuestión se desatiende o disminuye el avance alcanzado a favor de los pueblos indígenas a la formación especial de maestros de educación primaria bilingüe intercultural, situación que significa un retroceso a la posibilidad de la enseñanza-

ORTE SUPREME CE JUSTICH GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPRODUCTIVA DRGAHISMO JUDICIAL

aprendizaje en forma especializada para los pueblos indígenas. Hizo énfasis en que el Estado de Guatemala debe adoptar medidas que sean tendientes a avanzar, en forma progresiva, en su plena eficacia y con miras a lograr la mayor efectividad de los derechos sociales y culturales, por lo que solicitó que el amparo sea otorgado.

CONSIDERANDO

T

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 265 al amparo como un medio de protección para las personas contra amenazas de violaciones a sus derechos, o como un restaurador de éstos, en caso ya hayan sido infringidos.

II

Las señoras Catarina Raymundo Sánchez y Margarita Ramírez de León Raymundo, y el Consejo Educativo de la Escuela Normal Bilingüe Intercultural del Cantón Xolacul, zona tres del municipio de Nebaj, departamento de Quiché, solicitaron amparo contra la Ministra de Educación, señalando como acto reclamado la "Estrategia para una Educación de Calidad para la Niñez y la Juventud Guatemalteca", la cual estipula que las escuelas normales y los establecimientos privados ya no ofrecerán programas de magisterio de primaria a partir del ciclo escolar dos mil trece, por lo que los aspirantes a laborar en escuelas primarias del país deberán completar una carrera de diversificado de dos años.

\mathbf{III}

Del estudio de los antecedentes y de la petición planteada se establece lo siguiente:

(A) El presupuesto de la temporalidad implica que el amparo, para que sea viable, debe solicitarse dentro del término legal de conocido el hecho que, a juicio de los

a folio ochenta y tres de este expediente el escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, firmado por el licenciado Juan Pérez Velasco, director ENBI-IXIL, dirigido al Consejo postulante, por medio del cual hizo saber:

... Dentro de esas órdenes giradas, estaba el mandar los requerimientos a la Dirección Departamental de Educación, con el objetivo de Revalidar las cohortes de magisterio del ciclo 2,012-2,013 y 2,014 y la solicitud de ampliación de servicios educativos en la Escuela Normal; ambas cosas tenían que ir en un solo expediente.

Este documento fue recibido por la señora Juana Bacá Velasco, presidenta y representante legal del Consejo postulante, por lo cual no es creíble el desconocimiento alegado del acto reclamado, previo al trece de mayo de dos mil trece.

En virtud de lo anteriormente establecido, se concluye que los postulantes no cumplieron con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, por lo que la interposición del presente amparo deviene extemporánea.

(B) Esta Corte, mediante sentencia dictada el cuatro de febrero de dos mil trece, dentro del expediente de amparo número mil cuatrocientos ochenta y siete guion dos mil doce, planteado por la Cámara Guatemalteca de la Educación contra la Ministra de Educación, estimó que el documento denominado "Estrategia para una Educación de Calidad para la Niñez y Juventud Guatemalteca" —también señalado como acto reclamado dentro del presente amparo— no produce agravio alguno, según lo considerado:

... se determina la inexistencia de agravio, por cuanto, el fondo del amparo se centra en la reforma educativa realizada en la carrera de magisterio, la cual, a





postulantes, les perjudica; en ese sentido, debe entenderse que cuando la petición de amparo no se hace dentro del plazo previsto en el artículo 20 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, caduca el derecho a demandar la protección de esta garantía constitucional.

En el presente caso, los postulantes aseguraron haber tenido conocimiento del documento denominado "Estrategia para una Educación de Calidad para la Niñez y Juventud Guatemalteca" el trece de mayo de dos mil trece, mediante el acceso a la página de Internet del Ministerio de Educación. Sin embargo, esta aseveración se contradice con los argumentos plasmados en el memorial de interposición, pues al señalar el acto reclamado los postulantes indicaron: «la implementación de la nueva estrategia en educación vedó el derecho al acceso a nuestros hijos a inscribirse a la carrera de magisterio de Educación Primaria bilingüe Intercultural». Esto evidencia que el supuesto agravio ocurrió al momento de intentar las inscripciones, las cuales se realizaron al inicio del ciclo escolar. Asimismo, se evidencia con el inciso n) del apartado de medios de prueba del memorial de interposición que ofrecieron:

Fotocopia simple del memorial presentado a la Ministra de Educación de Guatemala, en fecha **nueve de enero de dos mil trece**, en el que hacen constar su oposición a la propuesta de la carrera de Bachillerato con orientación en educación en sustitución de la carrera de magisterio del nivel primario. (Resaltado propio).

Aunado a ello, aportaron como medio de prueba la fotocopia simple del acta número noventa y cuatro guion dos mil doce, suscrita por los padres de familia de la Escuela Normal Bilingüe Intercultural del Cantón Xolacul zona tres, municipio de Nebaj, departamento de Quiché, de fecha trece de noviembre de dos mil doce, en la que hacen manifestar su oposición a la reforma educativa. Por último, consta

PARALISO

USTIC

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIAS

REPRODUÉTIN DRGAMISMO JUDICIAL





criterio de la postulante, se implementa por medio del acto reclamado. Lo anterior no es acertado porque el Consejo Nacional de Educación, en acta veinticuatro - dos mil diez (24-2010) de fecha siete de noviembre de dos mil diez, hizo entrega al Ministro de Educación de las políticas educativas, las cuales fueron aprobadas mediante el Acuerdo Ministerial tres mil cuatrocientos nueve – dos mil once (3409-2011), en el que se aprobaron las políticas presentadas por el Consejo Nacional de Educación. En el artículo 3 del referido acuerdo se aprobaron las políticas educativas, dentro de las cuales se encuentra la contenida en el inciso d. el cual señala: 'RECURSO HUMANO: Fortalecimiento de la formación, evaluación y gestión del recurso humano del Sistema Educativo Nacional'. Como complemento de lo anterior, la Ley de Educación Nacional establece en el artículo 12 las funciones del Consejo Nacional de Educación al indicar: 'Consejo Nacional de Educación. Es un órgano encargado de conocer, analizar y aprobar conjuntamente con el Despacho Ministerial las principales políticas, estrategias y acciones de la administración educativa, tendientes a mantener y mejorar los avances que en materia de educación se hubiesen tomado'. Se advierte entonces, que el acto reclamado fue emitido y aprobado dentro de las atribuciones administrativas y legales que le competen al Ministerio de Educación, ya que a través del documento relacionado, se están implementando las políticas educativas nacionales, en aplicación de la normativa relacionada con anterioridad. Tales políticas son producto de las decisiones tomadas por el Consejo Nacional de Educación conjuntamente con el Ministerio de Educación y no como imposición arbitraria y unilateral de la autoridad impugnada. (Resaltado propio). (C)/Los postulantes manifestaron que el acto reclamado es cuestionable, porque

OF JUSTICIP
GUATEMALA, CA.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

mediante una disposición contenida en este se suprime de hecho el magisterio, sin

que se haya emitido un acuerdo gubernativo para esos efectos. Al respecto, se considera que los postulantes realizaron un erróneo señalamiento del acto reclamado, pues en dado caso, el agravio hubiera consistido en la omisión de la autoridad impugnada de emitir la disposición gubernativa correspondiente. De igual manera, en la sentencia anteriormente identificada, esta Corte resolvió:

... la solicitante manifiesta que le causa agravio que la ministra impugnada haya omitido la publicación de un acuerdo gubernativo o ministerial. De ser así, es evidente que la interponerte incurriría en un erróneo señalamiento del acto reclamado, pues el señalado no corresponde con la omisión objetada; dicho de otra forma, el documento objetado implica una acción de parte de la autoridad, no una abstención de hacer.

Así las cosas, esta Corte concluye que el amparo resulta improsperable, pues no puede advertirse agravio alguno en perjuicio de los postulantes.

IV

No obstante la forma en que se resuelve la presente acción, la Corte estima que la parte actora no actuó de mala fe, motivo por el cual la exonera de las costas procesales. Asimismo, no se impone multa alguna a la abogada patrocinadora, dado que la improcedencia del amparo no se estima notoria, ni la acción frívola.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y los siguientes: 1, 3, 4, 7, 8, 10, 27, 33, 34, 44, 45 y 81 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 77, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad y Acuerdo 44-92 de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE





AMPARO, con base en lo considerado y leyes citadas, RESUELVE: I) DENIEGA al Consejo Educativo de la Escuela Normal Bilingüe Intercultural del CANTÓN XOLACUL, ZONA TRES DEL MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE Quiché y a las señoras Catarina Raymundo Sánchez y Margarita Ramírez de LEÓN RAYMUNDO el amparo planteado en contra de la MINISTRA DE EDUCACIÓN. II) No se condena en costas a los postulantes. III) No se impone multa a la abogada patrocinadora. IV) Remítase a la Corte de Constitucionalidad copia certificada del presente fallo. Notifíquese, certifíquese y en su oportunidad archívese el expediente.

José Attuto Sierra González Presidente del Organismo Judicial

y Corte Suprema de Justicia

Zierra González

ORTE SUPREM OF JUSTICIA

GUATEMALA, C.A

la Quiñoper Donis Bredo Prabella Quiñósles Dós MAGISTRADA VOCAL SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE LUSTIC

Gabriel Antonio Medrano Valenzuela MAGISTRADO VOCAL TERCERO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

vo Adolfo Mendizábat Mazariego(SUARTO GISTRADO VOCAL A CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE

Rogelio Zarceño Gaitán MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Speranza Aldana Hernandez TRADA VOCAL SEPTIMO GETE SUPREMA DE JUSTICIA

> ^linealy Roca PATTORED VIDOAL OCTAVO ACCUSED BY DEMAND JUSTICIA

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mynor Custadio Franco Flores MAGISTRADO VOCAL NOVENO DE LACORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ervin Gériel Gómez Méndez MAGISTRADO VOCAL DECIMO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Latis Artaro Archila L.
MAGICI (490 VOCA DUODECIMO

THEMA DE JUSTICIA

Artenio Rodolfo Tanchez Mérida
NAGISTRADO PRESIDENTE
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD DE DEL TOS
CONTRA EL AMMENTE, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Dimas Sustavo Bonilla MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

> Carlos Ramiro Contreras Valenzuela Magistrado Presidente

DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

Licenciada María Cecilia De León Terrón Secretaria de la Corte Suprema de Justicia